



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de queja deducido por la demandada en la causa Pacios, Alberto Pascasio c/ I.P.S. – AFIP y otro s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación de recurso extraordinario no cumplió con el artículo 5º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. No suple tal circunstancia la presentación del formulario adjuntado en el sistema informático Lex 100, toda vez que dicho instrumento se encontraba previsto únicamente al efecto de poder realizar la presentación remota del recurso de hecho ante este Tribunal (conf. acordada 4/2020, punto 11), y difiere del estipulado en el citado reglamento, por lo que no puede reemplazarlo, advirtiéndose, en consecuencia, que dicha carátula no ha sido confeccionada con todos los datos reglamentariamente requeridos.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por la **Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva**, representada por la **Dra. Mirian Graciela Medina**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Mariam Gover**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes**.